



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitadores Sandoval y Pomés Limitada", R.U.T. N° 76.046.774-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 92 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de agosto de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Capacitadores Sandoval y Pomés Limitada, RUT N° 76.046.774-K, en adelante "El OTEC", domiciliado en Napoleón 3037, oficina 81, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Andrea Pomés Aguirre, RUT N° 8.777.244-6, respecto del curso, "Competencias de comunicación para el Trabajo en Equipo", código sence 1237844549, código de acción 4.113.167, a ejecutarse en el domicilio Ejército N° 395, comuna de Osorno, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 22 de agosto de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, los días miércoles y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) El número de participantes es superior al autorizado, contando con 43 alumnos en sala para un curso autorizado para un máximo de 30.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 340 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de septiembre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la

especie. En efecto, su representante legal, Don Carlos Sandoval Precht indica en forma sustancial lo siguiente:

- (a) “Al respecto informo a usted que la presencia de más alumnos en sala se debió a dos puntos: el primero fue la presencia de la Gerente de Recursos Humanos del Grupo Saesa que decidió participar en el curso con el fin de observarlo y acompañar a los participantes de la empresa y la segunda es que, al tratarse de el último curso de una serie que se dictó para SAESA, algunos participantes que no pudieron asistir a las versiones anteriores se inscribieron en esta sección”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud del reconocimiento expreso del hecho irregular contenido en los mismos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 340 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Capacitadores Sandoval y Pomés Limitada”, R.U.T. N° 76.046.774-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 1, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

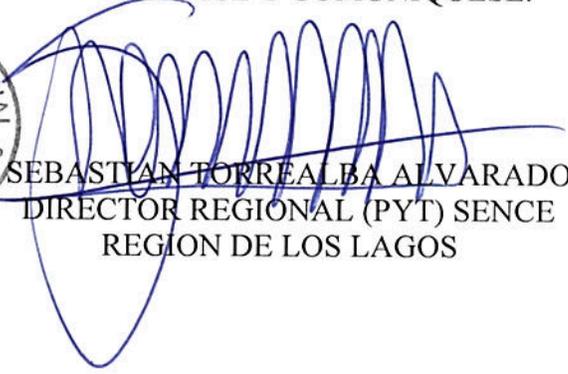
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección _23_ / _08_ / _2012_

Folio N° **340**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Capacitadores Sandoval y Pomés Ltda.

Rut: 76.046.774-K

Domicilio: Napoleón 3037, oficina 81, Las Condes

Nombre Representante Legal: Andrea Pomés Aguirre

Rut representante legal: 8.777.244-6

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Competencias de comunicación para el Trabajo en Equipo

Código: 1237844549

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 22/08/2012 al 23/08/2012

Horario: Miércoles, Jueves de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 hrs

Relator/a: Carlos Sandoval

Número de participantes: 43

Presentó modificación del curso SI__ NO __ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI__ NO __ fecha __/__/__

III. Hechos Irregulares

- a) Número de participantes superior al autorizado.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización firmada por relator.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 07): "Al respecto informo a usted que la presencia de más alumnos en sala se debió a dos puntos: el primero fue la presencia de la Gerente de Recursos Humanos del Grupo Saesa que decidió participar en el curso con el fin de observarlo y acompañar a los participantes de la empresa y la segunda es que , al tratarse de el último curso de una serie que se dictó para SAESA, algunos participantes que no pudieron asistir a las versiones anteriores se inscribieron en esta sección".
NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento expreso de la irregularidad.



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

VI. Tipificación del hecho sancionable

- a) Artículo 75, numeral 1 del Decreto 98 de 1997, "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional".

VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC no registra sanciones anteriores.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados el OTEC, estos no son sustentables ni lo eximen de responsabilidad, a mayor abundamiento, hay reconocimiento explícito de la irregularidad, por lo que es opinión de este fiscalizador la aplicación de sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


V° B°
JAS


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 28/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS